



Resolución: RDA001/2022

Nº Expediente de la Reclamación: RDACTPCM003/2021

Reclamante: [REDACTED]

Administración reclamada: Ayuntamiento de Madrid

Información reclamada: plazas de aparcamiento disponibles en Madrid

Sentido de la resolución: Terminación del procedimiento. Pérdida de objeto.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 4 de noviembre de 2021 se recibe en este Consejo de Transparencia y Participación la reclamación de D. [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Madrid por disconformidad con la respuesta recibida a su solicitud de información formulada el 20 de septiembre de 2021, relativa a las plazas de aparcamiento disponibles en diversas zonas de Madrid. En concreto, el reclamante, expone lo siguiente en su escrito de reclamación:

Hice una solicitud de transparencia admitida con el número de expediente 213/2021/00995 en el portal de transparencia del ayuntamiento de Madrid. El día 29 de Septiembre de 2021 recibí la siguiente información por correo electrónico:

"Le comunicamos que el expediente 213/2021/00995 ha sido subdividido en los siguientes expedientes: 213/2021/01029, 213/2021/01030, 213/2021/01031 en



cuanto que las diferentes preguntas que usted realiza son competencia de diferentes órganos municipales, competentes para su contestación. Un saludo."

El día 14 de Octubre de 2021 recibí una notificación en la que se contesta a parte de la información solicitada con número de expediente 213/2021/01031.

Dicha respuesta solo responde parcialmente a uno de los puntos de la solicitud y pasado el plazo de contestación no se ha recibido ninguna otra respuesta por parte del ayuntamiento.

SEGUNDO. El día 3 de diciembre de 2021 este Consejo admitió a trámite la reclamación y dio traslado de la misma al Ayuntamiento de Madrid solicitando la remisión de las alegaciones que consideren oportunas, copia del expediente y, en general, toda la información o antecedentes que puedan ser relevantes para resolver la reclamación.

TERCERO. El día 28 de diciembre de 2022 la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid remite las alegaciones con la copia completa del expediente. En las alegaciones se detalla la tramitación que tuvo la solicitud de información del reclamante tras ser presentada y se incluye una resolución del Secretario General Técnico estimando la solicitud del reclamante. En dicho escrito se alega que el expediente inicial se subdividió en tres partes, dado que la información solicitada era competencia de diferentes áreas, y que se le dio respuesta al reclamante hasta en tres ocasiones diferentes –dos de ellas una vez interpuesta la presente reclamación–, completando así la respuesta a todos los puntos inicialmente planteados en su solicitud de información.



CUARTO. El día 12 de enero de 2022 se da traslado al interesado de las alegaciones recibidas y se le ofrece la posibilidad de alegar lo que considere conveniente, no recibéndose respuesta.

QUINTO. Estudiada por este consejo la información facilitada por el ayuntamiento, se comprueba que efectivamente la información facilitada al reclamante responde a todos los contenidos solicitados por el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante LTPCM) reconoce en su artículo 30 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. El artículo 5.b) de la misma entiende por información pública “los contenidos o documentos que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones”. El derecho de acceso, por tanto, se ejerce sobre una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

SEGUNDO. El artículo 47 y siguientes y el 77 de la LTPCM, así como el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, reconocen la competencia de este Consejo para resolver las reclamaciones que se presenten en el ámbito del derecho de acceso a la información.



TERCERO. El artículo 2 de la LTPCM establece que las disposiciones de esa ley serán de aplicación a: "...f) ..., las entidades que integran la administración local,...así como las empresas públicas que por ejercer una posición dominante, conforme a la legislación estatal, hayan sido adscritas al sector público local.", mientras que la Disposición Adicional Octava señala que "Corresponde al Consejo de Transparencia y Participación la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los ayuntamientos de la Comunidad...y de las entidades vinculadas o dependientes los mismos".

CUARTO. Los antecedentes antes señalados ponen de manifiesto que el Ayuntamiento de Madrid ha facilitado a D. [REDACTED] la información que este les solicitó, y ello supone el cumplimiento, aunque extemporáneo, de la solicitud de información en la que se fundamentó la reclamación, desapareciendo por tanto el objeto que justificó el inicio de las presentes actuaciones. Por todo ello, procede declarar la finalización del procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RESOLUCIÓN

En atención de todos los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad Autónoma de Madrid ha decidido,

Declarar finalizado el procedimiento relativo a la Reclamación con número de expediente RDACTPCM003/2021 por **pérdida sobrevenida** del objeto al haber



facilitado el Ayuntamiento de Madrid la información solicitada por D. [REDACTED]

De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Funcionamiento y Organización del Consejo de Transparencia y Participación, esta reclamación tiene carácter ejecutivo y será vinculante para los sujetos obligados por la Ley 10/2019, de 10 de abril. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, esta resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, en la fecha que figura en la firma.

ANTONIO ROVIRA VIÑAS

Presidente

Resolución firmada electrónicamente, consta firma en original.

Conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa y en un plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de esta, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid.